

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RATIFICA, DELEGA Y REVOCA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, QUE TIENEN DELEGADA LA OFICIALÍA ELECTORAL; EN ATENCIÓN AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024.

ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la federación el decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político electoral, encargándose esta reforma de redistribuir entre la federación y los estados las atribuciones relacionadas con la organización de los procesos electorales en ambas esferas de competencia, creando así el sistema nacional de elecciones.

2. REFORMA CONSTITUCIONAL LOCAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El día veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.

3. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha doce de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2014**, a través del cual se aprobó el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue publicado el treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5247, sexta época.

4. REFORMA AL REGLAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/033/2017**, a través del cual se aprobó la modificación entre otros reglamentos al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Las modificaciones al Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, fue publicado el diez de noviembre del dos mil catorce, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5548, sexta época.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/034/2023. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/034/2023**, mediante el cual por el que se ratifica a los servidores públicos de este órgano comicial, que tiene delegada la oficialía electoral, mediante oficios **IMPEPAC/SE/VAMA/396/2022** e **IMPEPAC/SE/VAMA/338/2023**, de fechas dos de septiembre de dos mil veintidós y catorce de febrero de dos mil veintitrés, respectivamente.

6. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE LOCAL 2023-2024. El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del Proceso Electoral Concurrente Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/290/2023. En fecha cuatro de octubre del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/290/2023**, mediante el cual considera oportuno por una parte **DELEGAR, REVOCAR** y por otro lado **RATIFICAR a los servidores públicos** de este órgano comicial, de conformidad con lo expuesto en el oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023**, de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, toda vez que se atendió a los extremos previstos por el numeral 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RATIFICA, DELEGA Y REVOKA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, QUE TIENEN DELEGADA LA OFICIALÍA ELECTORAL; EN ATENCIÓN AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024.



Memorandum número: **IMPEPAC/SE/MGCP/MEMO-044/2024**
Cuernavaca, Morelos, a 25 de enero de 2024

MEMORANDO

**Directores Ejecutivos y Titulares de
áreas del IMPEPAC
Presentes.**

Por este medio me es grato hacer propicia la oportunidad de enviarles un cordial saludo, así mismo con fundamento en los artículos 64 y 98, fracciones I, XXV, XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como de los artículos 1, 2, 3, 5 y 8, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, me permito manifestar lo siguiente:

- Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023, el Consejo Estatal Electoral ratificó a los servidores públicos de este órgano comicial, que tienen delegada la oficialía electoral y revocó a los otrora trabajadores dicha función.

Derivado de lo anterior, les solicito tengan a bien remitir a esta Secretaría a más tardar el día de mañana 26 de enero de 2024 a las 14:00 horas, el nombre de las personas sobre las cuales deberá **delegarse, ratificarse o revocarse la función de oficialía electoral** en las áreas a su cargo.

Lo anterior, para los efectos legales y/o administrativos conducentes,

Sin otra particular, agradezco su atención al presente.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Sección de	
Asesoría	
Asesoría	Co. Carolina Pineda Tejeda
Asesoría	Co. Patricia Acosta Rodríguez

11. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024. En fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, el Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, giró el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024**, dirigido a la Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 2, 3, 5, 8 y 11, del

Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el cual se le delegó la oficialía electoral a los servidores públicos que a continuación se aprecian:

1. Personas servidoras públicas del IMPEPAC, a las que se **ratifica** la función de Oficialía Electoral:

	Nombre	Área de adscripción
1	Lic. José Antonio Barenque Vázquez	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
2	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento
3	Lic. Karina Ortega Olivares	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
4	M. en D. Abigail Montes Leyva	Dirección Jurídica
5	Lic. Carolina Peña Zepeda	Secretaría Ejecutiva
6	C. Patricio Xavier Ramírez Cervera	Secretaría Ejecutiva
7	Lic. Jemima Azucena Sánchez Limón	Secretaría Ejecutiva
8	Lic. Lucero Moran Vázquez	Secretaría Ejecutiva
9	Lic. Miguel Humberto Gama Pérez	Secretaría Ejecutiva
10	M. en D. Hiram Valencia Martínez	Secretaría Ejecutiva
11	C. Daira Reyes Navarrete	Secretaría Ejecutiva
12	Lic. Paloma Pineda Toledo	Secretaría Ejecutiva
13	C. Edilberto Ayala Juárez	Secretaría Ejecutiva
14	C. Carlos Eduardo López Bravo	Secretaría Ejecutiva
15	C. Oscar Armando Bastida Gallegos	Secretaría Ejecutiva
16	Lic. María del Carmen Torres González	Dirección Jurídica
17	Lic. Isaac Castillo Bautista	Dirección Jurídica
18	Lic. Mytzy Daniela Roa Bailón	Dirección Jurídica
19	M. en D. Cynthia Reyes López	Dirección Jurídica
20	Lic. Jorge Luis Onofre Díaz	Dirección Jurídica
21	Lic. Juan Carlos Álvarez González	Dirección Jurídica
22	Lic. Nice Yatziri Román Linos	Dirección Jurídica
23	Lic. Ivonne Santos Martínez	Dirección Jurídica
24	Lic. Irene Ávalos Zamora	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
25	Lic. Antonio Quezada Serrano	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
26	Lic. Denisse Eva Casalez Méndez	Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento
27	C. Alma Saraí Flores Sánchez	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
28	Lic. Zurisadai Alvarado Cruz	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana

29	Lic. David Vázquez Valle	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
----	--------------------------	---

2. Personas servidoras públicas del IMPEPAC, a las que se **delega** la función de Oficialía Electoral:

	Nombre	Área de adscripción
1	C.P. Daniel Antonio Sánchez Luna	Secretaría Ejecutiva
2	Lic. Liseth Lévaro Domínguez	Secretaría Ejecutiva
3	C. Abraham Gutiérrez Olmedo	Secretaría Ejecutiva
4	C. Leonardo Cristóbal Parra Chavero	Dirección Jurídica
5	C. Mónica Erandy Cortes Ortega	Dirección Jurídica
6	C. Alejandro Galván Santoyo	Dirección Jurídica
7	Lic. Marisol Abad Estrada	Dirección Jurídica
8	Lic. Gilberto Daniel Martínez Ortiz	Dirección Jurídica
9	Lic. Mario Edgar Martínez Velasco	Dirección Jurídica
10	Lic. Omar Elías Siller Flores	Dirección Jurídica
11	Lic. Jessica Dolores Valdez Maytorena	Dirección Jurídica
12	Lic. Emilio Guzmán Montejo	Dirección Jurídica
13	Lic. Ilse Ivonne Velázquez Romero	Dirección Jurídica
14	Lic. Mariel González Bonfil	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
15	Lic. Jessie Rodríguez Barrera	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
16	C. Ana Paola Villafuerte Osorio	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
17	Lic. Vianey Antúnez Ramos	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
18	Lic. Judith Velázquez Islas	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
19	Lic. Ángel Emmanuel Armas Figueroa	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
20	C. Edson Juárez Pérez	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana

3. Personas a las que se **revoca** la función de Oficialía Electoral:

	Nombre
1	Lic. Beatriz Bravo Trinidad
2	C. Dorian Alfredo Cisneros Trujillo
3	Lic. Yuridiana Valle Bueno
4	Lic. Rodolfo Salvador Vázquez Ortiz

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con los artículos 41, Base V, apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género; por tanto esta Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos del Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

II. Por su parte, los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Por su parte, el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2024

procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

IV. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

V. Que el artículos 98, numeral 3, incisos a), b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; establecen que la ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: a petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales; solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y Las demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas.

VI. Por otra parte, el artículo 64, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: a petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales y solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.

Además de lo anterior, el artículo 64, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

VII. El ordinal 65 señala que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2024. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RATIFICA, DELEGA Y REVOCA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, QUE TIENEN DELEGADA LA OFICIALÍA ELECTORAL; EN ATENCIÓN AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2024

- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

VIII. El artículo 66, fracciones I, II y V, del Código Comicial Local, establece que corresponde al Instituto Morelense las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

IX. Por su parte el, numeral 67, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Morelense contará con el personal calificado perteneciente al Servicio Profesional Electoral, sistema que comprenderá los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; asimismo contará con el personal de la rama Administrativa. La vía de ingreso privilegiada al Instituto Morelense, será a través del concurso público, y al igual que los demás mecanismos estará sujeta a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

X. De igual forma, el numeral 69 del Código electoral local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;

- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

XI. Por su parte el artículo 98, fracción XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone entre otras cosas, **que es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercer la función de oficialía electoral.**

XII. De conformidad con lo que establece el artículo 1, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dispone que es de observancia general y tiene por objeto regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral por parte de los funcionarios públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la propia función y el acceso de los Partidos Políticos, candidatos independientes y ciudadanía en general a la fe pública electoral.

XIII. Que el artículo 2 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señala que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y se ejerce por conducto del Secretario Ejecutivo, así como de los funcionarios públicos del Instituto Morelense en quienes se delegue esta función.

Por su parte, el numeral 3, inciso a), b), c) y d) del Reglamento aludido, sostiene que la función de Oficialía Electoral tiene por objeto, dar fe pública para: constatar dentro y fuera del Proceso Electoral, actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral; evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y sustanciados por la Secretaría Ejecutiva y certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Morelense, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

En ese sentido, el ordinal 9, del Reglamento de Oficialía Electoral, agrega también que los funcionarios públicos en quienes recaiga la delegación de la oficialía

electoral, deberán fundar su actuación en las disposiciones legales aplicables, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función.

XIV. El artículo 5 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dispone que además de los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, en la función de Oficialía Electoral, se deberá observar lo siguiente: **a)** Inmediación. Implica la presencia física, directa e inmediata de los servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan; **b)** Idoneidad. La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto; **c)** Necesidad o intervención mínima. En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias de constatación que generen la menor molestia a los particulares; **d)** Forma. Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito; **e)** Autenticidad. Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario; **f)** Garantía de seguridad jurídica. Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público y a dar certeza jurídica; y **g)** Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a constatar. Lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

XV. Por su parte, el artículo 8 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, prevé que el **Secretario Ejecutivo delegará la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto Morelense que considere aptos para el ejercicio de dicha función.**

XVI. A su vez, el artículo 13, del Reglamento multicitado, señala que corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense: dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen los servidores públicos del Instituto Morelense en los que se delegue dicha función; llevar un registro de las peticiones recibidas en la Secretaría Ejecutiva, así como de las actas y diligencias que se lleven a cabo en el ejercicio de la función de oficialía electoral.

En este contexto, no obstante de que ya se han citado diversos artículos, se considera oportuno realizar un breve análisis de los ordenamientos jurídicos aplicables, relativos a la delegación de la función de oficialía electoral, misma que a continuación se citan:

1. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos:

- **Criterios de Interpretación del Código:**

[...]

Artículo 1.

[...]

La interpretación de este Código será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1º, el último párrafo del artículo 14, y el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

- **Fundamento Legal de la Función de Oficialía Electoral en el Código:**

[...]

Artículo 64. **El Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral** respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, **para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública**, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;

b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y

c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado.

El Consejo Estatal tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral.

[...]

- **Atribuciones del Consejo Estatal Electoral**

[...]

Artículo *78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

[...]

III. **Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;**

[...]

- **Facultad del Secretario Ejecutivo de Ejercer la Función de Oficialía Electoral en el Código**

[...]

Artículo 98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:

[...]

XXXVII. Ejercer la función de oficialía electoral;

[...]

2. Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC

[...]

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y **tiene por objeto regular el ejercicio de la función de Oficialía Electoral por parte de los funcionarios públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, así como las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la propia función y el acceso de los Partidos Políticos, candidatos independientes y ciudadanía en general a la fe pública electoral.

Artículo 2.- La Oficialía Electoral **es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y se ejerce por conducto del Secretario Ejecutivo, así como de los funcionarios públicos del Instituto Morelense en quienes se delegue esta función.**

La función de Oficialía Electoral se ejercerá con independencia y sin menoscabo de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, para constatar y documentar actos o hechos dentro de su ámbito de actuación y como parte de su deber de vigilar el Proceso Electoral.

[...]

DELEGACIÓN DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL

[...]

Artículo 7.- **El Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense tiene como atribución ejercer la función de oficialía electoral**, conforme a lo previsto en el artículo 98, fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Artículo 8.- **El Secretario Ejecutivo delegará la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto Morelense que considere aptos para el ejercicio de dicha función.**

Artículo 9.- Los funcionarios públicos en quienes recaiga la delegación de la oficialía electoral, deberán fundar su actuación en las disposiciones legales aplicables, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función.

Artículo 10.- **El Secretario Ejecutivo, podrá revocar en cualquier momento la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de delegarla en otro funcionario público, o bien, porque estime innecesaria o inviable jurídica o materialmente su realización.**

Artículo 11.- **El Secretario Ejecutivo, podrá delegar mediante oficio, la función de Oficialía Electoral a los funcionarios públicos del Instituto Morelense que así considere, derivado de su operatividad, lo que hará del conocimiento del Consejo Estatal en la sesión inmediata posterior que celebre.**

[...]

El énfasis es propio.

Del análisis de los preceptos citados en párrafos precedentes, resulta preciso realizar **una interpretación sistemática** de los ordenamientos jurídicos aplicables para tal efecto, es decir tomando en consideración de manera concatenada tanto lo estipulado en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado de Morelos, así como lo establecido en el Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC.

Conforme lo anterior, para mayor entendimiento este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno citar la siguiente definición del autor Víctor Emilio Anchondo Paredes, misma que a continuación transcribimos:

[...]

“Interpretación Sistemática.-

Esta interpretación es la que **busca extraer del texto de la norma un enunciado cuyo sentido sea acorde con el contenido general del ordenamiento al que pertenece.** Procura el significado atendiendo al conjunto de normas o sistema del que forma parte.

Un precepto o una cláusula deben interpretarse no de manera aislada, sino en conjunto con los demás preceptos o cláusulas que forman parte del ordenamiento o del negocio en cuestión.

La razón es que el sentido de una norma no sólo está dado por los términos que la expresan y su articulación sintáctica, sino por su relación con las otras normas.

Antonio Piccato opina que **las normas jurídicas no pueden ser comprendidas fuera del contexto al que pertenecen; el sentido de un enunciado normativo muchas veces se ve completado por otros enunciados pertenecientes al mismo ordenamiento o a uno distinto,** por lo que en rigor la interpretación de las normas jurídicas no puede hacerse sobre la base del aislamiento de los enunciados. Para obtener una regla de derecho completa es preciso hacer una compleja travesía constructiva por muchos enunciados, es decir, por muchas normas.

La explicación de esta vinculación entre una norma y las demás del mismo ordenamiento o entre una cláusula y el resto del contrato, se encuentra en que las primeras, que forman parte de un todo, no pueden tener un significado distinto de las demás y mucho menos contradictorio, pues el conjunto de preceptos o de estipulaciones no se concibe como una simple acumulación o agregado de disposiciones, sino como un verdadero y propio sistema; **por lo que la interpretación sistemática conduce a entender la norma particular en función del contexto general y de manera conforme a este último.**

[...]

Más aún, **la interpretación sistemática se apoya no sólo en la conexión material entre los preceptos y en las razones lógicas que apelan a la unidad íntima de conexión de los apartados de un artículo, sino también en “...las razones históricas o los antecedentes doctrinales.”¹**

[...]

El énfasis es propio.

Ahora bien, de lo anterior este Consejo Estatal Electoral, advierte que del análisis sistemático y armonizado de la legislación aplicable al presente asunto, podemos colegir que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, establece que **la interpretación de la citada codificación será conforme**

• ¹ Víctor Emilio Anchondo Paredes, “Métodos de interpretación Jurídica”, Revista Quid Iuris, UNAM, 2012, ISSN: 1870-5707

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RATIFICA, DELEGA Y REVOCA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, QUE TIENEN DELEGADA LA OFICIALÍA ELECTORAL; EN ATENCIÓN AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024.

a los criterios gramatical, sistemático y funcional, es decir, el propio ordenamiento jurídico contempla la relación existente con otra normativa que sea compatible y acorde al contenido del propio Código.

En este contexto, se tiene que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, señala en su artículo 64 que **el Instituto Morelense ejercerá la función de oficialía electoral** respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, **para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública**, así mismo señala que el Consejo Estatal Electoral, tendrá la atribución de delegar la función de oficialía electoral; estableciendo además las atribuciones con las que cuenta el Consejo Estatal Electoral, destacando entre ellas la de **expedir reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones**; además también la facultad que tiene el Secretario Ejecutivo para la ejercer la función electoral.

En dicha tesitura se considera menester precisar que tal y como se advierte del párrafo precedente, la Ley es clara al señalar por una parte la atribución con la cuenta este órgano comicial para ejercer la función electoral y al mismo tiempo establece de manera implícita la facultad del Secretario Ejecutivo para poder ejercer dicha función.

No obstante lo anterior, es importante que se precise que el multicitado Código establece las atribuciones con las que cuenta el Consejo Estatal Electoral, para **expedir reglamentos** que sean necesarios y útiles para el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones con las que cuenta este organismo autónomo; de conformidad con lo que dispone el artículo 78, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En este sentido, se tiene que derivado de la atribución con la que cuenta el Consejo Estatal Electoral, para efecto de expedir reglamentos que sean acordes y necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del citado Consejo, en fecha doce de diciembre de dos mil catorce, se expidió el Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual es de observancia general y se elaboró con el objeto de regular de manera específica el ejercicio de la función de Oficialía Electoral por parte de los funcionarios públicos de este instituto que en el ejercicio de esta facultad desempeñen esta función, por lo que las **normas contenidas en dicho reglamento son de cumplimiento obligatorio para este Instituto**, máxime que aún se encuentra vigente.

Por lo que de manera específica, el multicitado Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es el documento normativo que se expidió con el objeto de regular todo lo inherente la función de oficialía electoral y en el cual se contempla la naturaleza, estructura, funciones y norma todos los aspectos de cumplimiento obligatorio para quienes ejercen y tiene facultades para delegar dicha función de oficialía electoral; por lo tanto como se hace notar, en dicho documento se establecen las bases que de manera específica regulan la oficialía electoral y que deben ser cumplidas de manera obligatoria por este instituto; pues se trata del conjunto de normas que de manera concreta contienen las directrices que regulan y norman todo lo relativo a la función de oficialía electoral.

En tal virtud, del análisis sistemático del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, en armonización con el Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se obtuvo en primer término que este último fue expedido por el Consejo Estatal Electoral, con la finalidad de normar de manera específica la función de oficialía electoral, resaltando en lo que aquí interesa que dentro de los preceptos legales en él establecidos se encuentra de manera clara y precisa un apartado relativo a "DELEGACIÓN DE LA FUNCIÓN ELECTORAL" en el cual se establece en el artículo 8 del citado reglamento, que "El Secretario Ejecutivo delegará la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto Morelense que considere aptos para el ejercicio de dicha función...".

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente critério Jurisprudencial, con número de registro 172521, emitido por el Pleno de la SCJN, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 30/2007, Publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1515, de rubro y texto siguiente:

FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.

*La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, **el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no***

puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competirá, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.

El énfasis es propio.

Asimismo sirven de apoyo a lo anterior por analogía, los siguientes criterios, con número de registro 202664, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: I.3o.A.20 A, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996, página 396 y número de registro 195084, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Común, Tesis: I.5o.T.53 K, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VIII, Diciembre de 1998, página 1047; de rubros y textos siguientes:

FACULTADES IMPLÍCITAS, PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES. ES COMPETENTE PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVOCACION. (ARTICULO 50 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES).

*El principio de competencia, entendido en su origen como la aptitud atribuida expresamente a una autoridad, por una norma jurídica, para llevar a cabo determinadas conductas o actos, acepta actualmente una interpretación menos rígida. Según ésta, al lado de las facultades expresas existirían las facultades implícitas, es decir, aquellas potestades que resultan imprescindibles o necesarias para que la autoridad pueda realizar las funciones que le han sido encomendadas por ley, sin que ello implique que la competencia del órgano sea rebasada o desconocida. Para identificar estas últimas se requiere: a) la existencia de una facultad expresa que por sí sola sea imposible de ser ejercida; y b) que entre la facultad expresa y la implícita haya una relación de medio a fin. Precisado lo anterior, este órgano colegiado llega a la conclusión de que el presidente de la Comisión Nacional de Valores sí cuenta con facultades implícitas para la resolución del recurso de revocación previsto en la Ley del Mercado de Valores. Ello a partir de una sana interpretación de los artículos 40 y 50 de la ley de la materia, dado que el primer dispositivo en cita establece que la Comisión Nacional de Valores es el organismo encargado de vigilar la debida observancia de dicha Ley y de sus disposiciones reglamentarias, mientras que la segunda norma mencionada indica que el recurso de revocación, establecido en beneficio de los particulares, deberá interponerse bien ante la Junta de Gobierno de la Comisión mencionada o ante su presidente, en este último caso, siempre que la resolución que se impugna haya sido emitida por servidores públicos de la Comisión distintos a la Junta de Gobierno y al presidente mismo. Por su parte, el quinto párrafo de este mismo artículo señala un plazo para la resolución de dicho recurso, según corresponda resolverlo a la Junta de Gobierno o al presidente de la Comisión. En estas condiciones, si la ley prevé la existencia de un recurso administrativo y dicho recurso debe ser resuelto por el presidente o por la Junta de Gobierno en un lapso determinado, **es evidente que las autoridades al emitir resolución en las instancias presentadas ante ellas, no hacen sino cumplir con el ordenamiento en la materia, actuando al amparo de las facultades que implícitamente les está concediendo la norma.** De adoptarse una conclusión contraria, resultaría absurdo que la ley previera tanto el recurso como la resolución del mismo, sin que existiera una dependencia u órgano facultado para tramitarlo y resolverlo. Debe también considerarse la prevalencia del interés público, habida cuenta que la sociedad está interesada no sólo en que se establezcan recursos administrativos que permitan, en su caso, la corrección de los errores u omisiones en que pueden incurrir las autoridades en el desarrollo de sus funciones, sino además que éstos sean efectivamente resueltos, posibilitando a los particulares un acceso pronto y expedito a la justicia. (El énfasis es propio)-----*

FACULTAD EXPRESA, SIGNIFICADOS DE.

La facultad expresa debe entenderse de acuerdo con el contexto jurídico en el que se utilice, y puede ser: a) En oposición a facultades implícitas; b) Como forma de atribución de competencias de los funcionarios; y, **c) Como elemento de garantía de la autoridad competente.** De lo anterior se desprende que no basta para reconocer tal o cual carácter el que se manifieste ostentar determinado cargo, ni tampoco puede aceptarse en virtud de la imputación de alguna conducta efectuada por la contraparte. (El énfasis es propio)

En tal sentido, de una interpretación realizada de manera sistemática, gramatical y funcional a la legislación y reglamentación de este Instituto, podemos concluir en el presente caso, **que el Titular de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC cuenta con facultades para delegar la función de oficialía electoral toda vez que la expedición del Reglamento de Oficialía Electoral no vulnera el principio de reserva de ley ni de subordinación jerárquica**, es decir, que la facultad del Consejo Estatal Electoral, señalada en el artículo 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales no excluye la posibilidad de que esta pueda regularse por una norma secundaria, como lo es el reglamento.

Asimismo, el principio de jerarquía normativa tampoco se ve menoscabado al considerar que el ejercicio de la facultad reglamentaria ejercida por el Consejo Estatal Electoral, al aprobar el Reglamento de Oficialía Electoral no alteró ni modificó el contenido ni los alcances de la función de oficialía electoral.

Lo anterior es así ya que el Código establece la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, y el reglamento establece el cómo de esos supuestos, de conformidad con lo establecido en el criterio jurisprudencial antes señalado.

Por otra parte, y de una "interpretación conforme", este Consejo Estatal Electoral, no advierte una colisión normativa, entre lo señalado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y lo establecido por el Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, busca salvaguardar esa atribución con la que cuenta el Instituto Electoral Local respecto a la delegación de la oficialía electoral.

Es por ello que este Consejo Estatal Electoral, a través de una "interpretación conforme", la cual no solamente tiene la finalidad de resolver problemas de colisión

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2024

normativa, sino también la de procurar salvaguardar el derecho alegado con el contenido en la norma tratando de armonizar el sistema normativo, estima que cumple con lo señalado por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en lo establecido en el Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto.

XVII. Conforme a lo señalado en el considerando XVI, el Secretario Ejecutivo puede delegar las facultades de Oficialía Electoral a los Consejos Distritales y Municipales u otros servidores públicos de este Instituto, de conformidad con los artículos 98, fracción XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 2 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así el citado artículo 64 del Código Electoral Local en correlación con el artículo 5 del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto dispone que través de dicha función de Oficialía Electoral se podrá hacer constar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral a petición de los órganos del Instituto.

Por su parte el artículo 2 del citado Reglamento, señala que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto a través del Secretario Ejecutivo, a través de los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales cuando sea delegada dicha facultad, de otros servidores públicos del Instituto o estén a su cargo, en los que se delegue dicha función respecto de actos o hechos de naturaleza exclusivamente electoral, ya sea que ocurran dentro o fuera del proceso electoral.

Ahora bien, derivado de la necesidad de contar exclusivamente con servidores públicos que puedan atender las actividades de este Organismo Público Local, en uso de la función de la oficialía electoral, y con base en lo establecido por el artículo 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024**, estableció el listado de las personas a los cuales se delega la función de Oficialía Electoral a los funcionarios públicos del Instituto Morelense que así consideró derivado de su operatividad, ello en atención a las atribuciones que le son conferidas por la normatividad electoral vigente.

En tales circunstancias, es dable precisarse que el pleno del Consejo Estatal Electoral, tomando en consideración lo establecido por el numeral 78, fracción XLVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RATIFICA, DELEGA Y REVOCA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, QUE TIENEN DELEGADA LA OFICIALÍA ELECTORAL; EN ATENCIÓN AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2024

Morelos, considera oportuno por una parte **RATIFICAR, DELEGAR** y por otro lado **REVOCAR a los servidores públicos** de este órgano comicial, de conformidad con lo expuesto en el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024**, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, toda vez que se atendió a los extremos previstos por el numeral 11 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el cual se establece los siguientes servidores públicos.

1. Personas servidoras públicas del IMPEPAC, a las que se **ratifica** la función de Oficialía Electoral:

	Nombre	Área de adscripción
1	Lic. José Antonio Barenque Vázquez	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
2	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento
3	Lic. Karina Ortega Olivares	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
4	M. en D. Abigail Montes Leyva	Dirección Jurídica
5	Lic. Carolina Peña Zepeda	Secretaría Ejecutiva
6	C. Patricio Xavier Ramírez Cervera	Secretaría Ejecutiva
7	Lic. Jemima Azucena Sánchez Limón	Secretaría Ejecutiva
8	Lic. Lucero Moran Vázquez	Secretaría Ejecutiva
9	Lic. Miguel Humberto Gama Pérez	Secretaría Ejecutiva
10	M. en D. Hiram Valencia Martínez	Secretaría Ejecutiva
11	C. Daira Reyes Navarrete	Secretaría Ejecutiva
12	Lic. Paloma Pineda Toledo	Secretaría Ejecutiva
13	C. Edilberto Ayala Juárez	Secretaría Ejecutiva
14	C. Carlos Eduardo López Bravo	Secretaría Ejecutiva
15	C. Oscar Armando Bastida Gallegos	Secretaría Ejecutiva
16	Lic. María del Carmen Torres González	Dirección Jurídica
17	Lic. Isaac Castillo Bautista	Dirección Jurídica
18	Lic. Mytzy Daniela Roa Bailón	Dirección Jurídica
19	M. en D. Cynthia Reyes López	Dirección Jurídica
20	Lic. Jorge Luis Onofre Díaz	Dirección Jurídica
21	Lic. Juan Carlos Álvarez González	Dirección Jurídica
22	Lic. Nice Yatziri Román Linos	Dirección Jurídica
23	Lic. Ivonne Santos Martínez	Dirección Jurídica
24	Lic. Irene Ávalos Zamora	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
25	Lic. Antonio Quezada Serrano	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
26	Lic. Denisse Eva Casalez Méndez	Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento

27	C. Alma Saraí Flores Sánchez	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
28	Lic. Zurisadai Alvarado Cruz	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
29	Lic. David Vázquez Valle	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana

2. Personas servidoras públicas del IMPEPAC, a las que se **delega** la función de Oficialía Electoral:

	Nombre	Área de adscripción
1	C.P. Daniel Antonio Sánchez Luna	Secretaría Ejecutiva
2	Lic. Liseth Lévaro Domínguez	Secretaría Ejecutiva
3	C. Abraham Gutiérrez Olmedo	Secretaría Ejecutiva
4	C. Leonardo Cristóbal Parra Chavero	Dirección Jurídica
5	C. Mónica Erandy Cortes Ortega	Dirección Jurídica
6	C. Alejandro Galván Santoyo	Dirección Jurídica
7	Lic. Marisol Abad Estrada	Dirección Jurídica
8	Lic. Gilberto Daniel Martínez Ortiz	Dirección Jurídica
9	Lic. Mario Edgar Martínez Velasco	Dirección Jurídica
10	Lic. Omar Elías Siller Flores	Dirección Jurídica
11	Lic. Jessica Dolores Valdez Maytorena	Dirección Jurídica
12	Lic. Emilio Guzmán Montejó	Dirección Jurídica
13	Lic. Ilse Ivonne Velázquez Romero	Dirección Jurídica
14	Lic. Mariel González Bonfil.	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
15	Lic. Jessie Rodríguez Barrera	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
16	C. Ana Paola Villafuerte Osorio	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
17	Lic. Vianey Antúnez Ramos	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
18	Lic. Judith Velázquez Islas	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos
19	Lic. Ángel Emmanuel Armas Figueroa	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana
20	C. Edson Juárez Pérez	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana

3. Personas a las que se **revoca** la función de Oficialía Electoral:

	Nombre
1	Lic. Beatriz Bravo Trinidad
2	C. Dorian Alfredo Cisneros Trujillo
3	Lic. Yuridiana Valle Bueno
4	Lic. Rodolfo Salvador Vázquez Ortiz

Asimismo se precisa que a las personas a las que se les **REVOCÓ** la función de Oficialía Electoral, se separaron de los cargos que desempeñaban en este Órgano Electoral en las siguientes fechas:

No.	Nombre	Fecha
1	Lic. Yuridiana Valle Bueno	16 de Octubre del 2023
2	Lic. Rodolfo Salvador Vázquez Ortiz	30 de Noviembre del 2023
3	Lic. Beatriz Bravo Trinidad	31 de Diciembre del 2023
4	C. Dorian Alfredo Cisneros Trujillo	31 de Diciembre del 2023

En ese sentido, se precisa que a partir que se separaron de sus cargos, las personas antes mencionadas no ejercieron y no hicieron mal uso de la Oficialía Electoral.

En mérito de lo anterior, se **EXHORTA** a los ciudadanos a quienes se les delega la función de oficialía electoral, se apeguen a los principios rectores de la materia electoral, tales como certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, en atención a las disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, derivado de la emisión del presente acuerdo, este Consejo Estatal Electoral, estima necesario dejar sin efectos todos aquellos oficios, memorandos o similares a través de los cuales se delegó la función de oficialía electoral a los servidores públicos de este Instituto, quedando intocadas las actividades que se realizaron mientras contaron con la oficialía electoral, previo a la aprobación del presente acuerdo.

No obstante lo anterior, la delegación de la función de la oficialía electoral, aprobada en el presente acuerdo, no limita las atribuciones del Secretario Ejecutivo, el **Mtro. En D. Mansur González Cianci Pérez**, en términos del artículo 98, fracción XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el ordinal 7 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo que deberá seguir ejerciendo sus atribuciones en términos de la legislación aplicable.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2024, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RATIFICA, DELEGA Y REVOKA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, QUE TIENEN DELEGADA LA OFICIALÍA ELECTORAL; EN ATENCIÓN AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2024

Por todo lo anterior, con fundamento, en lo previsto por artículos 41, Base V, apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 3, incisos a), b) y c), 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63 párrafo tercero, 64, 65, 66, fracciones I, II y V, 67, 69, fracción I, 71, 78, fracción XLVII, 98, fracción XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3 inciso a), b), c) y d), 5, 8, 9, 11 y 13, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la **RATIFICAR, DELEGAR** y por otro lado **REVOCAR a los servidores públicos** que tienen delegada la oficialía electoral, mediante oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024**, emitido por el Titular de la Secretaría Ejecutiva de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **EXHORTA** a los servidores públicos a quienes se les delega la función de oficialía electoral, se apeguen a los principios rectores de la materia electoral, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo.

CUARTO. Se dejan sin efectos, a partir de este momento todos aquellos oficios, memorandos o similares a través de los cuales se delegó la función de oficialía electoral a los servidores públicos de este Instituto, quedando intocadas las actividades que se realizaron mientras contaron con la oficialía electoral, previos a la aprobación del presente acuerdo.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notifique por oficio el presente acuerdo a los ciudadanos cuyos nombres se encuentran en el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024**.

SEXTO. El presente acuerdo no limita las atribuciones del Secretario Ejecutivo, el Mtro. En D. **Mansur González Cianci Pérez**, en términos del artículo 98, fracción XXXVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Morelos, en consonancia con el ordinal 7 del Reglamento de Oficialía Electoral del **ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2024. QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RATIFICA, DELEGA Y REVOCA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, QUE TIENEN DELEGADA LA OFICIALÍA ELECTORAL; EN ATENCIÓN AL OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2024

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por lo que deberá seguir ejerciendo sus atribuciones en términos de la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos, para los efectos conducentes.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, siendo las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ
CIANCI PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE
REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DE PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MÉDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. FERNANDO GUADARRAMA
FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. REYNA MAYRETH ARENAS
RANGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**


**C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/071/2024

LIC. SANTIAGO ANDRES
PADRIZA GOROSTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL



